

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 12 DE ENERO DE 1968

Nº 16.028

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 376 de 30 de noviembre de 1967, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 104 de 30 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Ovidio Díaz V., en representación de Constructora Interiorana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 888 de 12 de diciembre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 376

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por la cual se nombra a los Alcaldes Municipales de los Distritos de Colón y Donoso, Provincia de Colón y sus respectivos Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Adriano Tuñón, Alcalde Municipal del Distrito de Colón, en reemplazo del señor Víctor Fong.

Artículo Segundo: Se nombra a los señores Arcelio Hudson y Luis A. Murillo, Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Colón, en reemplazo de los señores Paulino Romero y Clarence McAllister, respectivamente.

Artículo Tercero: Se nombra al señor Juan Alvarez, Alcalde Municipal del Distrito de Donoso, en reemplazo del señor Camilo Martínez.

Artículo Cuarto: Se nombra a los señores Pablo Mejía Salazar y Eusebio Rodríguez Camargo, Primer y Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Donoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 104

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y

Ovidio Díaz V., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-7-6443, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., con Patente General Nº 966 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 14806 C, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el 22 de noviembre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de seis (6) aulas y un (1) techo para la cancha de Basketball, todo en la Escuela "Juana Vernaza", Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar las obras indicadas en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlas totalmente terminadas dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción, la suma de cincuenta mil balboas (B:50,000.00), bajo imputación a la Partida Número 073.01.03.31.502 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se deducirá el treinta por ciento (30%) como abono al adelanto.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Anima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (L/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibidas las obras para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista.

Constructora Interiorana, S.A.

Ovidio Díaz V.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 888**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 888.—Panamá, 12 de diciembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 5 de diciembre de 1967, el señor Richard Toledano, como Vicepresidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A. solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción Cincuenta (50) Toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedente de los Estados Unidos de América, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales con otras materias primas.

Que el señor Richard Toledano basa su solicitud en el numeral 981-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Richard Toledano, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, como Vicepresidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A., Cincuenta (50) Toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedente de los Estados Unidos de América, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales, con otras materias primas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

e Industrias:

Señor Ministro de Agricultura, Comercio

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en el dibujo de un ala con plumaje en cuya parte inferior dentro de un óvalo aparecen las letras "H"



y "M", de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Máquinas e instrumentos eléctricos, máquinas e instrumentos eléctricos para comunicaciones, máquinas e instrumentos electrónicos (excluyendo aquellos relativos a máquinas e instrumentos médicos) y materiales eléctricos", en la Clase 11.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 29 de marzo de 1965, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente No. 8436 correspondiente a la marca Benly.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Dai Nihon Bungu Co., Ltd., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 2-12, Koamicho, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"DRAGON"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "lápices de colores, creyones, lápices de colores de arcilla, grafitos para lápices, cubiertas para lápices, cauchos para insertar lápices con partes de metal, afiladores de lápices, y productos similares", en la Clase 51.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de marzo de 1953, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 14 de abril de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Chett, Penbody Z Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en la Quinta Avenida No. 530, Nueva York,

N. Y., E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en las palabras

"GOT-N-RITE"

separadas por guiones, escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Camisas de vestir y de entre casa", en la Clase 39, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 2 de septiembre de 1966, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Solicitud de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente de la marca Hull.

Panamá, 31 de marzo de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la Dai Nihon Bungu Co., Ltd., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 2-12, Koamicho, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"HOMERUN"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "papelería, lienzos y enseres para escribir y pintar", en la Clase 51.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 13 de abril de 1953, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dragón.

Panamá, 14 de abril de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de la denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco José Fábrega, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en calle 66 Urbanización Obarrio, cedulado Nº 9-AV-19-110, en nombre y representación de Hoteles Continentales, S. A., otorgo Poder al Doctor Arnulfo Escalona Ríos, para que tramite el Registro del título o denominación comercial "CONTINENTAL" en español e inglés, para ser utilizado en Hoteles, Apartamentos, Hoteles Apartamentos, Residenciales, Pensión, que viene siendo utilizado desde el 28 de septiembre de 1959 en el Hotel El Continental.

Panamá, 11 de septiembre de 1967.

Francisco José Fábrega.

Acepto y Actúo:

Arnulfo Escalona Ríos

Y yo, Arnulfo Escalona Ríos, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 6-17-986, con oficinas en el Hotel El Continental de esta ciudad, Vía España, en donde recibo notificaciones personales, en uso del Poder que antecede vengo a solicitar con base al Artículo 49 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, la protección del certificado para amparar la denominación o título

"CONTINENTAL"

en español o inglés que se es usado en Hoteles, Apartamentos, Hoteles Apartamentos, Residenciales, Pensiones y que viene siendo utilizado desde el 28 de septiembre de 1959 en el Hotel El Continental, con Domicilio en Vía España.

Adjunto presento seis (6) etiquetas con el nombre "Continental" y la liquidación del pago del impuesto. Hoteles Continentales S. A. está constituido bajo leyes panameñas.

Panamá, 11 de septiembre de 1967.

Arnulfo Escalona Ríos.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consista en las palabras distintivas

PAUL REVERE

escritas en cualquier tamaño, color y tipo de letras.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o No Elaborado, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein No. 1567 de 31 de agosto de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles S
Cédula No. 1-2-1139

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENVARESE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Farmacéuticas y Veterinarias, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que es dueña y que consiste en el nombre distintivo

BUM

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Alimentos y Sus Ingredientes, Coma de Mascar (De la Clase 49 de la República de Nicaragua, Alimentos y sus Ingredientes), y será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 29 de abril de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LABSTIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tiras Químicas Preparadas para el Análisis de los Fluidos del Cuerpo Humano (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1.º de enero de 1955 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 672,033 de 6 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 6 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BERMUDA

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (en Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se fijan a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen, a saber los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 6 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras GE dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas de Lavar y Máquinas de Planchar (en la Clase 24, de los Estados Unidos de América - Artefactos y máquinas de lavandería), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1931, y se usa

ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando la misma directamente sobre los productos o en los paquetes, o colocándoles una plancha de metal que contiene la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 319,568 de 27 de noviembre de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años más a partir del 27 de noviembre de 1954; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramos de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lawin-Charles of The Ritz, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación Yves Saint Laurent y Monogram formado por las letras "Y S L" según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes para Hombres y Mujeres, Fragancias, Artículos de Tocador, Productos para el Cabello y Cosméticos (en la Clase 58 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 24 de marzo de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro hecha en el país de origen a saber, la República de Perú, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

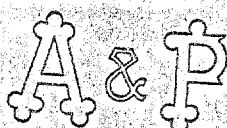
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Great Atlantic & Pacific Tea Company, Inc., sociedad

anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Frutas y Vegetales, Enlatados, Desechados y Preparados; Salsas de Tomate (Catsups), Extractos de Salmón, Frijoles al Horno, Preparados para Pastel, Hongos, Alpieste, Aceitunas, Aceite de Oliva, Sal de Apio, Polvo de Ciertas Especies para Preparar el Curry, y Tapioca (de la clase 50 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1887, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, colocándose una etiqueta impresa que muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 63,309 del 11 de junio de 1907, en que consta su renovación por 2a. vez por 20 años a partir del 11 de junio de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clas para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de abril de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zaiden Hojin Biseibutsu Kagaku Kenkyukai (Fundación de Investigaciones de Química Microbiana), domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevo Agente de Prevención de Enfermedades de las Plantas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Hamao Ura, Yoshiro Okami, Tomio Takeuchi, domiciliados en Tokio, Japón, y Tetsuji Ishiyama, domiciliado en Kamakura-shi, Kanagawa-ken, Japón, ciudadanos japoneses todos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Zaiden Hojin Biseibutsu Kagaku Kenkyukai (Fundación de Investigaciones de Química Microbiana), según consta del Poder que se acompaña, y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.
Panamá, 28 de mayo de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Orsymonde S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Ácido Trihidroxibenzofco, sus Derivados y Composiciones Conteniendo uno de tales Compuestos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Maurice Bourcard, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Orsymonde S. A., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 20 de mayo de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Standard Electric Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sistema de Teléfono con Capacidad Limitada, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Oscar Myers, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad y Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha patente a la International Standard Electric Corporation, según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 15 de mayo de 1964, por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (No. de Serie 367, 614) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales

Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 14 de mayo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Velsicol Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que el asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la Preparación de Actido 2-Metoxi-3,6-Diclorobenzico, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 28 de mayo de 1964, por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (No. de Serie 371,077) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el invento a Allen M. Robin, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, domiciliado en Calremont, Estado de California, E.U.A.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 27 de mayo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.;

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar se le expida patente de invención que el asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Unidad de Filtro para Artículos de Fumar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robert B. Seligman y Frank E. Resnik, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en el Estado de Virginia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Philip Morris Incorporated, según consta en el Poder que se acompaña, y

a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Esso Research and Engineering Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Sistema Integral de Acondicionamiento de Aire por Chorro de Vapor, para Barcos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alfred Emmanuel Stanford, Diseñador Náutico, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Oakland, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 11 de febrero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada W.M. Wrigley Jr. Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo a presentar la copia certificada del registro Paraguayo No. 50,645 de 23 de Octubre de 1965, mediante el cual se registra definitivamente la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la Figura de Fantasma de Un Hombrecito,



cuyo Registro se solicitó a ese despacho mediante memorial fechado el 25 de agosto de 1965.

De esta forma damos cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Central Soya Company, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Fort Wayne, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma irregular dentro de la cual hay tres (3) franjas negras en forma de "V". Sobre dichas franjas, también en letras negras, se encuentran las palabras distintivas de la marca



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ganado y Alimentos de Aves, Perro, Conejo, y Otras Animales y Alimentos para Animales de Laboratorio, En Clase 46.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre

ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro estadounidense número 721,106, válido hasta el 5 de septiembre de 1981; c) Declaración jurada; d) Poder General otorgado a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 9 de agosto de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la Sociedad denominada Nissho Denshi Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 225, Hirano-baba-cho, Higashiumi-yoshi-ku, Osaka, Japón, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece escrita en forma distintiva la palabra

CATU Y

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aparatos de Electro-Comunicación, Fonógrafo Eléctrico, Toca-Discos y sus Partes, en Clase 69.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Japonés #571,757; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé.

Panamá, 4 de agosto de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Reckitt & Colman (Overseas) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Inglaterra, con domicilio en Hull, Yorkshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MANSION

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Con Respecto a Pulimentos, Menesteros para Pulir, Trapeadores, Cojines para Pulir, Brochas (Pero no Brochas para Artistas o Brochas de Metal) y Artículos similares para fines de Pulimentos Comprendidos en la Clase 50; Cementos, Tintes, Tintas, Barnices, Esmaltes y Preparaciones Similares, Todas ellas para el Tratamiento del cuero e Incluidas en Clase 50.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado Inglés No. 419,828, válido hasta el 24 de octubre de 1977; c) declaración jurada y Poder combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 4 de agosto de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Reckitt & Colman (Overseas) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Danson Lane, Hull, Yorkshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece, sobre un círculo negro, la palabra distintiva Poliflor en letras blancas. El punto de la i es un asterisco.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pulidores para Pisos, Muebles y Metal, Detergentes (No para ser Usados en Proceso Industrial o de Manufactura) Y Preparaciones de Limpieza, Todo para Exportar Excepto a la República de Irlanda, Alemania, Bélgica, Austria, Nueva Zelandia, República del África del Sur, Chile, Estados Unidos de Norteamérica y El Canadá (Clase 3).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 865,279, válido hasta el 6 de junio de 1971; c) declaración jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de solicitud de registro de la marca Padawax; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 29 de julio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hercules Powder Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Hercules Tower, 910 Market Street en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PROLENO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Vegetales, Animales y Minerales, no Comprendidas en otras Clases, en Es-

ural o Preparadas para emplearlas en la Manufactura y Uso Doméstico, Tales como Resinas, Grasas y Minerales, Vegetales y Animales Usados en la Manu- Calefacción y Alumbrado, Tintes no Minerales, Fibras y Demás Textiles Vegetales; Madejones de Hebras normales, Continuas, de Muchos Filamentos y Fie- uesas, Continuas de Muchos Filamentos, Lanas, Seda, Pelos, Plumas; Artículos Plásticos, Resinas Sintéticas; e 3.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que en los productos, o a estos últimos, colocando sobre la etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo directamente dicha marca, por cu- otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, pro- etc.; reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, es- tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro de la marca núme- 829,683, válido hasta el 15 de febrero de 1974; c) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de re- de la marca de fábrica Hercules (etiqueta), de esta mis- compañía; d) declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la

Panamá, 4 de agosto de 1965.
Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con ofici- en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Whyte & Mackay Ltd., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domi- en el No. 50 Wellington Street, en Glasgow, G.2, Ingla- ra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el re- gistro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en el medio de la cual hay un escudo pequeño que tiene el dibujo de dos leo- nes. Sobre dicho escudo se lee en forma prominente la le- yenda "Whyte & Mackays Spe- cial Selected Scotch Whisky". En la parte inferior del escudo hay otras leyendas en tipo de letra menor que se refieren a

WHYTE & MACKAYS
SPECIAL
SELECTED SCOTCH
WHISKY



Whyte & Mackays
GLASGOW, SCOTLAND
PRODUCE OF SCOTLAND

marca.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de ori- y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve a amparar y distinguir en el comercio: Whiskey Escocés, Clase 33.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que tienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre la etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo directamente dicha marca, por cu- otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, pro- tos, etc.; reservándose la dueña la facultad de emplear la marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones,

estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Inglés No. 829,683, válido hasta el 17 de enero de 1969; c) el Poder y la declaración jurada (combinados) se acompañaron a la solici- tud de registro de la marca Whyte & Mackays (palabras) de fecha 4 de mayo de 1965; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Cisé.

Panamá, 29 de julio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con ofici- en el primer piso de Edificio Arcia, situado en la es- quina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, en nombre y en representación de la sociedad denominada Mount Royal Rice Mills Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Canadá, con domicilio en el No. 5120 de St. Patrick Street, Montreal 20, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el pro- pósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de ve- inte (20) años para amparar: Método para Enlatar Arroz.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Norman Stanley Verity, con domicilio en 2070 Peel Street, Montreal, Quebec, Canadá y Russell Clarence Allen, con do- micilio en 260 Laird Boulevard, Mount Royal, Quebec, Ca- nadá.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las espe- cificaciones y reivindicaciones en castellano de la Patente (y original en inglés).

Panamá, 4 de agosto de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con ofici- en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la es- quina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciu- dad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Batte- lle Memorial Institute, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Uni- dos de Norteamérica, con domicilio en el No. 505, King Ave- nue, Columbus 1, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, com- parecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito

de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar Mejoras Relacionadas con Aparatos para Fumar (Caso A).

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Charles Drummond Ellis, ciudadano inglés, científico, de Seawards, Cookham Dean, Berkshire, Inglaterra y Ivor Wallace Hughes, ciudadano inglés, Químico, de Desdiar, Old Street, Hillhead, Fareham, Hampshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente; d) dos juegos de dibujos.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Mueller Co., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 500 West Eldorado, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar Hidrante para Incendio con Armadura de Funcionamiento Independiente y Desmontable con Depósito para Lubricante.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Frank Hieronymus Mueller y John Junier Smith, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el No. 71 Montgomery Place, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica; y en el No. 69 No. Country Club Road, Decatur, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) copia de la Patente Estadounidense No. 3,223,110 en la cual está basada esta solicitud de Patente en esta República; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano; e) dos juegos de dibujo.

Panamá, 25 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Whirlpool Corporation, fabricantes, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Organismo Ejecutivo por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 20 años para amparar un Aparato y Método para Almacenamiento de materias Animales y de las Plantas Incluyendo tanto materias alimenticias como no alimenticias.

La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Kakarian Bedrosian y Aaron I. Brody, ciudadanos norteamericanos, con domicilio, respectivamente, en 309 North Veronica Court, St. Joseph, Condado de Berrien, Michigan, y 41 North Star Drive, Morristown, Condado de Morris, New Jersey, Estados Unidos de América.

Acompañamos: a) la presente solicitud; b) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con traspaso a nuestro favor; d) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 26 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Arthur Bratland, ciudadano noruego, con domicilio en Rosenbergsgaten 34, Bergen, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Mejoras En/O Relaciones con la Esterilización de Productos Lácteos, a nombre de nuestro representado.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Arthur Bratland, es decir, al mismo solicitante.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente en castellano.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Otrosi: El título o denominación consiste en la palabra Continental escrita con letras de cualquier tipo, tamaño o color.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba No. 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Československá akademie věd, con domicilio en el No. 3, Národní, Praha 1, Checoslovaquia, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un "Procedimiento de preparación de borohidruros de metales alcalinos, particularmente de borohidruros de sodio, y de borohidruros de metales alcalino-térreos, y productos obtenidos por dicho procedimiento", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento a los señores Ing. Václav Pecák, residente en el No. 56 Nad vodovodem, Praha 10; Ing. Jaroslav Vit, residente en el No. 1808, Bubénickova, Praha 6; Ing. Vladimír Procházka, residente en el No. 45/9, Boleslavova, Praha 4; Ing. Milan Mamula, residente en el No. 1, Pocatecká, Praha 4.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: a) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; b) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; c) El poder será presentado oportunamente, pero si el señor Ministro así lo requiere se servirá fijar la cuantía de la fianza prevista en la ley, la cual será consignada de inmediato.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de E. I. Du Pont de Nemours and Company, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., y con domicilio en la ciudad de Wilmington, No. 1007 Market Street, Estado de Delaware, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente la fabricación, venta y explotación hasta el día 5 de enero de 1971, esto es por un término de 5 años, un invento que se refiere a "derivados estabilizados de ácido ditiocarbámico", según la explicación detallada adjunta.

La presente solicitud se funda en la Patente No. 2,665,285, expedida por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, el día 5 de enero de 1954, por un término de 17 años, es decir hasta el día 5 de enero de 1971.

Derecho: Artículo 1990 del Código Administrativo.

Se acompaña: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Recibo del pago del impuesto por 5 años; 3) Poder de la peticionaria.

Panamá, 17 de diciembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION NUMERO 15-67

DEPARTAMENTO DE C.A.M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día siete (7) de noviembre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción de los siguientes proyectos en la Provincia de Colón:

A.—Transistimica — Nuevo Parniso — Saedialla.
B.—Limón — Transistimica y Nueva Providencia — (Limón — Transistimica).

El financiamiento para la construcción de estos proyectos se pagará con Bonos Carreteras de la Provincia de Colón, autorizados por la Ley Nº 49 de 1962 y reglamentados por el Decreto Nº 175 de 1963.

La limitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos vigentes reguladores de la materia. Además, téngase presente que deberá acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en dos (2) sobres cerrados, escritos en un original y tres (3) copias.

El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia de cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel ímple, adhiriéndose a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los planos y especificaciones se podrán obtener, durante las horas hábiles, en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso del Palacio Nacional por medio de un depósito, en cheque certificado o de gerencia, pagadero a favor de "Depósito de Planos y Especificaciones — C.A.M.". Para el proyecto A el cheque será por B/. 50.00 y para el proyecto B igualmente será por B/. 50.00, pero por separado.

De estos depósitos se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Nicanor M. Villalaz,
Ministro de Obras Públicas y
Presidente de la Comisión de C.A.M.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 68

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas hasta las diez en punto de la mañana del día 31 de marzo de 1967 por el suministro de Una Camioneta Modelo 1966 de seis pasajeros para el uso del Hospital Psiquiátrico Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 21 de febrero de 1967.

El Jefe del Departamento de Compras,
Eugenio Espino B.

REPUBLICA DE PANAMA

I D. A. A. N.

EMPRESTITO AID Nº 525-L-019

PROYECTO A-21

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día viernes 29 de diciembre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, República de Panamá, para el suministro e instalación de tubería y accesorios de hierro fundido con recubrimiento interior de cemento, válvulas e hidrantes a lo largo de la Carretera Transistmica hacia Nuevo Veranillo, en la Ciudad de Panamá tal como se muestra en el Pliego de Cargos para el Proyecto A-21 de acuerdo con el siguiente desglose:

Tubería de Hierro Dúctil de 12" Diám. 1,700 ml.

Copias del pliego de cargos podrán obtenerse en las oficinas del I.D.A.A.N. o por correo al Apartado 5234, Panamá, República de Panamá, mediante el pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada juego.

Información adicional y la adquisición de los pliegos de cargos pueden obtenerse en la Oficina del Departamento de Diseño y Estudio.

Panamá, 24 de noviembre de 1967.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA.

REPUBLICA DE PANAMA

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES
EMPRESTITO DEL BID Nº 146-SF-PN

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día 11 de diciembre de 1967 se recibirán propuestas en el Despacho del Director Ejecutivo del IDAAN, República de Panamá, para el suministro y entrega de tubería de asbesto-cemento, cobre, hierro fundido, válvulas de

compuerta, válvulas especiales, aros y tapas y piezas especiales de hierro fundido e hidrantes. La entrega será (CIF) en el Almacén del IDAAN.

Estos materiales deberán ser entregados y estibados en el almacén del IDAAN en la ciudad de Panamá. Las cantidades de materiales se detallan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Renglón I Tubería de asbesto-cemento y piezas especiales de:		
3" Diám.	30,650	M.L.
4" Diám.	53,100	M.L.
6" Diám.	3,210	M.L.
Renglón II Tubería de hierro fundido de:		
4" Diám.	570	M.L.
Renglón III Válvulas de compuerta de hierro fundido para A.C. de:		
3"	55	c.u.
4"	100	c.u.
6"	5	c.u.
Renglón IV Válvulas reductoras de presión de 4" Diám.	2	unidades
Renglón V Válvulas de compuerta de bronce para enroscar de 2" Diám.	5	unidades
Renglón VI Codos de hierro fundido para tuberías de A.C.	400	unidades
Renglón VII Cruces de hierro fundido	20	unidades
Renglón VIII Tees partidas de hierro fundido para tuberías de H.F.	2	unidades
Renglón IX Aros y tapas para tránsito pesado	5	unidades
Renglón X Hidrantes tipo tráfico con nata de 4"	4	unidades
Renglón XI Materiales para Bocas de incendio	115	unidades
Renglón XII Tubería de cobre tipo K flexible de:		
1/2"	20,500	M.L.
3/4"	500	M.L.
1"	50	M.L.

En esta licitación se podrá licitar en uno, en varios o en todos los renglones y se podrán adjudicar dichas renglones en forma independiente, según convenga a los intereses del IDAAN.

Las especificaciones y el Modelo de Propuesta podrán revisarse en la Oficina del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Copias del pliego de cargos podrán obtenerse en las Oficinas del IDAAN o por correo al apartado 5234, Panamá, República de Panamá, mediante el pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada juego.

Solamente se entregará un juego de especificaciones con depósito a cada persona; los juegos adicionales serán comprados a B/. 50.00 (cincuenta balboas) cada uno. A las personas que participen en la licitación se les devolverá el 100% del depósito si los entregan en buen estado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las propuestas. Aquellos que no participen no tendrán derecho a la devolución del depósito.

Para ser considerada la Propuesta, ésta deberá presentarse en sobres separados cerrados, uno que contenga los precios y otro los requisitos con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheque certificado, efectivo o garantía de Cía. de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la postura, como muestra de que la Propuesta ha sido hecha de buena fé.

La participación en la licitación está limitada a productos manufacturados en los Estados Unidos, en la República de Panamá, o en países miembros del BID con aprobación de dicho Banco.

La licitación se registrará por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I, del Libro I del Código Fiscal, por los Decretos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y Nº 103 del 2 de mayo de 1961, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962, de la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961, y el Decreto Ley Nº 158 del 7 de agosto de 1964.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, reanunciar o de aceptar entre las admitidas la que más convenga a sus intereses.

Panamá, 16 de octubre de 1967.

Atentamente,

El Director Ejecutivo Encargado,

Jorge A. Lore.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Rigoberto Félix, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Gloria del Carmen Félix Cárdenas, propuesto por Julie Mario Thorne Mason.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 91332.

(Única publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Licitación para la construcción de una Piscina en el Barrio del Chorrillo, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal, el jueves 30 de noviembre de 1967 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 26 de octubre de 1967.

El Tesorero Municipal,

HOMERO VELASQUEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a María Cecilia Bernal Gutiérrez de Rodríguez cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Luis Alejandro Rodríguez Lara.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 91324.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de José de la Rosa Alcazar, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado José de la Rosa Alcazar, desde el día 28 de marzo de 1962, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y en su condición de hijos del causante Benilda Alcazar Garibaldy o Garibaldi, Saturnino Alcazar Garibaldi, Victoria Alcazar Garibaldi y Eudocio Alcazar Garibaldi o Garibaldi.....y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho en el mismo, y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

L. 91330

(Única publicación)

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Raymundo Torres, varón, mayor de edad, panameño, natural de Arenas, comprensión del Distrito de Montijo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 20 días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones y que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Llama a responder en Juicio Criminal a Abel Moreno, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Juan N. Moreno y Julia Pimentel, sin cédula y a Raymundo Torres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ambos vecinos de Arenas, Distrito de Montijo, como presuntos responsables del delito de "lesiones personales" contemplado en el Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal y confirma la detención preventiva que les decretó el Investigador con derecho al beneficio de fianza excarcelaria de que gozan, durante la tramitación subsiguiente.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper como Curador ad-litem del procesado Abel Moreno, de conformidad con la designación que le hace el representante legal de éste a Folio 74. Desele la posesión correspondiente.

Provea el encausado Raymundo Torres los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se refiere al señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo el juzgamiento de Vicente Moreno y Gumercin-

do Torres, por las razones arriba expuestas. Compulse la Secretaría las copias correspondientes y remítalas a dicho funcionario para lo de su deber.

Se aumenta a trescientos balboas (B/. 300.00) la cuantía de la fianza de excarcelación otorgada al procesado Abel Moreno. Se señala un término de quince (15) días para consignar mediante un nuevo certificado de garantía bancario esta cantidad a órdenes del Tribunal, con advertencia que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se ordenará la detención con dicho encausado.

Notifíquese y cópiense.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—(fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raymundo Torres, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Raymundo Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José de la Rosa Avila, de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días, contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Abre causa criminal contra José de la Rosa Avila, de generales desconocidas, como responsable del delito genérico de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Asimismo se dispone ratificar la detención que contra él tiene decretada el funcionario instructor.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes, vencidos los cuales se procederá a fijar la fecha para la vista de la causa en juicio oral.

Y por cuanto consta en autos desconocerse el paradero del procesado no obstante las gestiones que para localizarlo se han llevado a cabo, se ordena su emplazamiento en la forma establecida por el artículo 2337 y demás concordantes del Código Judicial; en cuyo Edicto se consignará los requerimientos y apremios allí establecidos en los casos del que se trata.

Notifíquese y cópiense.—(fdo.) Jerónimo Guillén.—(fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado José de la Rosa Avila, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al pro-

cesado José de la Rosa Avila, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y siete y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Personero Municipal del Distrito de Ocu,

CITA Y EMPLAZA:

A Teodoro Ramos Flores, varón, panameño, de generales desconocidas, según informes suministrados, es vecino de Tebario, Jurisdicción del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería a rendir indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de Seducción, en perjuicio de la menor María de Los Santos Moreno González; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Teodoro Ramos Flores, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. AMADO DIAZ C.

La Oficial Mayor,

Rosaura P. de Mitra.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO.....

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Alvarez se encuentra depositada una novilla de color amarillo de tercera talla, marcada con los siguientes herretes en el anca derecha así RA y en el lomo del mismo lado así, RD.

El referido animal fue presentado al Despacho por el Corregidor de Carceana, señor Adriano Santos, por encontrarse vagando en el caserío de Carceana hace dos meses, perjudicando a los predios vecinos de dicho caserío y a pesar de las averiguaciones que se han hecho, no se ha podido establecer quién es su dueño, ni dicha marca se encuentra registrada en los libros de este Despacho. En vista de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordeno fijar aviso en esta Alcaldía y en lugares públicos de esta población por término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario vencido este término, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Fijado en Montijo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Alcalde,

SERGIO FORERO.

La Secretaria,

Edith Yolanda Jim.

(Quinta publicación)